

Construcción de la ciudadanía, inmigración y naturalización

*Construction of Citizenship,
Immigration, and Naturalization*

ISABEL TURÉGANO MANSILLA

Universidad de Castilla-la Mancha

DOI:<https://doi.org/10.15366/bp2024.36.004>
Bajo Palabra. II Época. N°36. Pgs: 101-126

Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación “Crisis y retos de la justicia: el necesario equilibrio entre eficiencia e inclusión de grupos vulnerables” (ref. SBPLY/21/180501/000178), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.



Recibido: 04/06/2024

Aprobado: 15/09/2024

Resumen

El concepto de ciudadanía se ha considerado inapropiado e inconveniente como fundamento para la realización de los derechos y la inclusión en las comunidades políticas ante contextos globales en transformación. Sin embargo, el trabajo argumenta que el concepto no se debe abolir, sino actualizar y rehabilitar para enfrentar las exigencias políticas actuales y favorecer la igualdad. La adquisición de la nacionalidad se presenta como un instrumento clave para la consolidación democrática, permitiendo la inclusión plena en la asociación política de todos los que residan permanentemente en un territorio. Se propone una fundamentación moral igualitaria para el derecho de acceso a la nacionalidad, basada en una concepción cosmopolita de la legitimidad estatal y un régimen general de estatus cívico global, y se muestra ese derecho como un derecho en construcción en el actual Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Palabras clave: Ciudadanía, nacionalidad, naturalización, democracia, inmigración, cosmopolitismo estatista.

Abstract

The concept of citizenship has been considered inappropriate and inconvenient as a foundation for the realization of rights and inclusion in political communities in changing global contexts. However, the work argues that the concept should not be abolished but rather updated and rehabilitated to meet current political demands and promote equality. Nationality acquisition is presented as a key instrument for democratic consolidation, allowing full inclusion in the political association of all permanent residents. An egalitarian moral foundation for the right of access to nationality is proposed, based on a cosmopolitan conception of state legitimacy and a general regime of global civic status, as well as this right is shown as a right under construction in current International Human Rights Law

Keywords: Citizenship, nationality, naturalization, democracy, immigration, statist cosmopolitanism.

1. Planteamiento

El concepto de ciudadanía se ha sometido a una crítica severa al considerarlo inadecuado para enfrentar las exigencias normativas de un contexto político-social complejo en el que la relación del ciudadano con el Estado es insuficiente y excluyente como instrumento de protección de los derechos. No obstante, como escribió Pérez Luño¹, negar o abolir el concepto de ciudadanía porque la vida política del presente adolezca de insuficiencias o promueva disfunciones no es un camino adecuado para resolver los problemas jurídicos y políticos implicados. La tarea consiste en “comprobar si la disciplina jurídica de la ciudadanía se ha hecho cargo de las exigencias políticas del presente, para actualizar y rehabilitar el término”.

El estatus jurídico-político de ciudadano equipara a todos los miembros de una comunidad y contribuye a realizar el valor de la igualdad pública. Pero lo que ha ocurrido históricamente es que distintos grupos de sujetos han detentado estatus diferentes en el seno de una misma comunidad. Si en la Grecia clásica eran excluidos de la ciudadanía los esclavos, las mujeres y los extranjeros residentes (*meteci*), solo estos últimos continúan formalmente excluidos en nuestros días. La ciudadanía ligada a los criterios de la sangre y el nacimiento en suelo nacional permite delimitar jurídicamente un cuerpo de ciudadanos que identifica y da continuidad a la organización estatal, en la medida en que define un conjunto originario de miembros a los que adjudicar deberes básicos. Pero genera una separación entre dos formas de habitar políticamente en la comunidad: una manera “natural”, legitimada en los relatos que vinculan el nacimiento y el territorio, y una manera “extraordinaria” e ilegítima de personas que viven en la comunidad como extranjeros². Hablar de una pretensión legítima a adquirir la nacionalidad del lugar en que se reside supone un paso esencial en el avance en el proyecto de construcción de una ciudadanía universal. Las normas sobre adquisición de la nacionalidad, denominadas de modo confuso como “naturalización”, deberían traducir la realidad de sociedades abiertas en hechos institucionales.

La ciudadanía es un proyecto de inclusión social siempre inacabado. Es un proceso histórico de construcción de la igualdad pública, dinámico y conflictivo, resultado de luchas sociales que impulsan avances jurídicos. Del mismo modo que el modelo social avanzó en la construcción de la ciudadanía como proyecto de

¹ Pérez Luño, A.E., “Ciudadanía y definiciones”, *Doxa*, vol. 25, 2002, pp.177-212, *loc. cit.* 197-201.

² Ortiz Gala, I., *El mito de la ciudadanía*, Barcelona, Herder, 2024, pp. 107-108.

igualación de las condiciones materiales que obstaculizaban la igualdad política, un proyecto democrático ha de aspirar a establecer las bases para la igual participación de cualquier residente en la vida política de la comunidad. Puesto que la naturalización se orienta a establecer las bases jurídicas para ello, se puede entender como un instrumento para la consolidación democrática. Para ello debe eliminarse su connotación negativa de proceso de homogeneización e integración en la identidad nacional y concebirse como proceso de integración jurídica y política mediante el que dejen de habitar la comunidad personas en una “condición similar al apartheid” que no tienen igual voz en la elaboración de las leyes a las que están sometidas³.

Qué signifique construir ciudadanía depende del propósito o fundamento que se le atribuya⁴. Desde una perspectiva democrática el foco del problema no se pone tanto en ampliar los derechos para ensanchar el marco de acción privada y pública de los individuos frente al Estado, ni en sentar condiciones materiales de vida y generar solidaridad social, sino en ampliar el cuerpo político hasta incluir a todos los que legítimamente les corresponde.

Desde esta perspectiva, como afirma Daniel Sharp⁵, detentar el estatus de ciudadano es normativamente relevante más allá de la relevancia que supone detentar los derechos que confiere. La ciudadanía formal o nacionalidad no sólo tiene que ver con los derechos centrales que todo Estado debe reconocer a sus miembros, sino con proporcionarlos otorgando un mismo estatus a todo sujeto. Tiene, así, un valor propio con independencia de los valores plurales que están en la base de la fundamentación de los derechos. El estatus de ciudadano agrupa los derechos básicos y los proporciona por igual a todos los que detentan dicho estatus.

2. Nacionalidad en circunstancias de justicia global

Se puede ofrecer una fundamentación moral de un derecho de acceso a la nacionalidad de un Estado determinado, concebido como la mejor versión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Resulta evidente la aparente contradicción entre un derecho a la nacionalidad y la perspectiva global para su defensa. Si, como afirma

³ De Schutter, H. & Ypi, L., “Mandatory citizenship for immigrants”, *British Journal of Political Science*, 45, 2015, p. 244.

⁴ Landau, Matías, “¿Qué significa construir ciudadanía? Procesos históricos e ideales normativos”, +E: *Revista De Extensión Universitaria*, 2(2), 2012, pp. 6-13.

⁵ Sharp, D., “Immigration, Naturalization, and the Purpose of Citizenship”, *Pacific Philosophical Quarterly*, vol. 104, nº 2, 2023, pp. 408-441.

Cristina García Pascual⁶, la ciudadanía alude a la posición como sujeto de derechos de un individuo en relación con un Estado, la perspectiva global de la justicia alude a su posición fuera de los Estados, por encima de su nacionalidad y con indiferencia de su lugar de origen. Pero, quizá, la cuestión no sea cómo prescindir del Estado sino cómo hacerlo igualitario y democrático y cómo abrir la legitimidad estatal a los principios de una justicia global. Un modelo de ciudadanía anclado al Estado puede seguir siendo considerado funcional desde la perspectiva global siempre que no sea excluyente ni único. Ha de ser un modelo inclusivo y democrático de nacionalidad que se inserte en un régimen general y global de estatus cívico en el que las ciudadanía plural se complementen. En este marco, tener una nacionalidad supone una posición favorable que suma, y no resta, a un estatus cívico global igualitario.

Frente al modelo estatista de justicia, el punto de partida de mi propuesta es una teoría moral y política cosmopolita. Una concepción *estatista o asociacionista* de la justicia sostiene que existen obligaciones especiales hacia nuestros conciudadanos y que las demandas de justicia social se aplican sólo al interior de sociedades políticas necesarias para activarlas y hacerlas efectivas⁷. Desde la perspectiva de la justicia de las migraciones, de esta tesis deriva el reconocimiento de la competencia discrecional de las comunidades políticas para diseñar sus políticas de acceso a la ciudadanía.

Una concepción *cosmopolita* de la justicia reconoce la universalidad de derechos y deberes de justicia respecto de cualquier persona como miembro de la comunidad global. Como tal, denuncia la nacionalidad como un privilegio vinculado al nacimiento de acuerdo con criterios moralmente arbitrarios⁸ y critica la soberanía estatal en la regulación de las fronteras sobre la base de que no todos los afectados por ella tienen la oportunidad de participar en su elaboración⁹.

Desde comienzos de este siglo, el cosmopolitismo atraviesa tiempos difíciles. El optimismo de las últimas décadas del s. XX en el avance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha ido desvaneciendo y resurgen por todos lados

⁶ García Pascual, C., “Ciudadanía cosmopolita”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 8, 2003, p. 1.

⁷ Sobre esta posición, véase Nagel, T., “The Problem of Global Justice”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 33, nº 2, 2005, pp. 113-47; Rawls, J., *The Law of Peoples*, Cambridge-Mass, Harvard University Press 1999; Miller, R.W., *Globalizing Justice: The Ethics of Poverty and Power*, Oxford, Oxford University Press, 2010; Cohen, J., “Is There a Human Right to Democracy?”, en Synowich, Ch., *The Egalitarian Conscience: Essays in Honour of G. A. Cohen*, Oxford, Oxford University Press, 2006; Blake, M., “Distributive Justice, State Coercion, and Autonomy”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 30, nº 3, 2001, pp. 257-96; Macedo, S.J., “What Self-Governing Peoples Owe to One Another: Universalism, Diversity, and The Law of Peoples”, *Fordham Law Review*, vol. 72, nº 1, 2004, pp. 1721-1738.

⁸ Cfr. Carens, J., *The Ethics of Immigration*, Oxford: Oxford University Press, 2013; y tb. Shachar, A., *The Brithright Lottery: Citizenship and Global Inequality*, Harvard University Press, 2009.

⁹ Abizadeh, A., “Democratic Theory and Border Coercion”, *Political Theory*, 36, no. 1, 2008, pp. 37-65.

guerras, regímenes liberales y políticas estatales proteccionistas¹⁰. Alguien como Martha Nussbaum, relevante defensora del cosmopolitismo frente al patriotismo, se refiere al mismo en su último libro¹¹ como “un noble e imperfecto ideal”; y habla de la importancia normativa y práctica de las naciones como “vehículos para la autonomía humana y para una responsabilidad efectiva de la ley ante la ciudadanía”¹². Existe un cosmopolitismo para el que el reconocimiento del valor de la nación es compatible con las restricciones del Derecho internacional sobre la soberanía estatal. Un cosmopolitismo crítico, parcial o estatista que no implica el desmantelamiento de las comunidades políticas estatales, en cuanto elemento necesario para la realización de un modelo global de justicia¹³. Para ello las instituciones políticas estatales deben ser repensadas y transformadas de modo que respondan a sus responsabilidades más allá de sus fronteras.

Hablar de “cosmopolitismo estatista” es un oxímoron con el que se pretende llamar la atención sobre el papel que puede desempeñar el Estado en el reconocimiento y garantía de los deberes globales de justicia. El cosmopolitismo estatista sostiene que las obligaciones para con los no miembros de una comunidad política van más allá del mínimo humanitario y se extienden a deberes de reciprocidad y de integración, al tiempo que defiende la responsabilidad colectiva en la mejora y creación del marco institucional global que haga posible la igual consideración de toda persona con independencia de su lugar de nacimiento o residencia.

El cosmopolitismo no se construye prescindiendo de las comunidades de pertenencia, sino desde ellas¹⁴. Ello supone que las comunidades estén abiertas a quienes quieran integrarse en ellas y sean dinámicas, en cuanto cambien y evolucionen. Es este un aspecto relevante de una ética de las migraciones que no ha recibido la suficiente atención. Como ha escrito Seyla Benhabib, “al considerar la inmigración, deberíamos alejarnos del caso paradigmático del extranjero que quiere entrar; deberíamos pensar en los no compatriotas que se encuentran entre nosotros, a los que negamos la condición de ciudadanos y miembros de pleno derecho”¹⁵. La adquisición de la nacionalidad debe basarse en condiciones que impliquen una compren-

¹⁰ Benhabib, S., “Cosmopolitanism Reconsidered”, *A History of the Future Utopia 13/13*, Columbia Law School, 2023 (<https://blogs.law.columbia.edu/utopia1313/seyla-benhabib-cosmopolitanism-reconsidered/>).

¹¹ Nussbaum, M., *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*, Barcelona, Paidós, 2020.

¹² *Ibid.*, IV, cap. 6.

¹³ Ypi, L., “Statist Cosmopolitanism”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 16, núm. 1, 2018, pp. 48-71.

¹⁴ Cortina, A., “Educar en un cosmopolitismo arraigado”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 30, 2003, pp. 61-70.

¹⁵ Benhabib, S., «The Slippery Slope of Statist Cosmopolitanism: A Response to Levitov and Macedo», en Etinson, A. (ed.), *Human Rights: Moral or Political?*, Oxford, Oxford University Press, 2018, p. 495.

sión igualitaria y democrática de la ciudadanía conforme a la que cualquiera sea un potencial ciudadano.

La regulación de la nacionalidad vinculada al nacimiento refleja la configuración westfaliana del orden internacional. Esta imagen de realidades político-jurídicas separadas e independientes ya no es válida para dar cuenta del mundo en el que vivimos. Los individuos no pueden adscribirse a un solo espacio de vida, ni sus vínculos jurídicos se detienen en las fronteras estatales. En este contexto, la conceptualización de la ciudadanía formal debe adaptarse a las exigencias de un mundo transformado. La ciudadanía debe configurarse como un estatus complejo determinado por esferas diversas, pero dependientes jurídicamente. El que podemos denominar *régimen general de estatus cívico* sería un orden complejo de normas y prácticas locales, nacionales, regionales, transnacionales e internacionales conforme al cual se asigna un estatus cívico a cada persona que refleja sus múltiples pertenencias. Los sistemas estatales de nacionalidad no dejan de ser necesarios como una de las dimensiones de este régimen general que atiende a la integración desde lo local a lo global¹⁶.

3. La justificación de un derecho de acceso a la nacionalidad

En este contexto, se puede hablar del acceso a la ciudadanía formal en términos de *derecho*. Ello supone que no es una “concesión” discrecional de los Estados, sino objeto de un deber de reconocimiento a quienes, muchas veces por razones de injusticia global, se han integrado en otra comunidad y han comprometido con ella su futuro. Es legítima la pretensión de adquirir la nacionalidad de quienes tienen una implicación permanente y un interés compartido en el futuro de la comunidad. Existen razones plurales en favor del reconocimiento del acceso a una nacionalidad como un derecho, que puede ser reclamado desde diferentes bases o fundamentos. Ninguno de ellos por sí solo ofrece fundamento suficiente para el derecho, pero cada uno de ellos contribuye a ofrecer una fundamentación más completa.

Autonomía

En la base del derecho se encuentra el respeto a la autonomía del extranjero migrante que busca integrarse en los lugares en los que desarrolla sus planes de vida y en

¹⁶ Véase Owen, D., “Republicanism and the Constitution of Migrant Statuses”, *Critical Review in Social and Political Philosophy*, vol. 17, nº 1, 2014, pp. 90-110.

los que se generan expectativas de futuro que dependen de la capacidad de seguir habitando esos lugares¹⁷. Este argumento, sin embargo, que es suficiente como fundamento para una residencia legal permanente, no lo es como fundamento para la naturalización. El argumento de la autonomía puede interpretarse para ello en dos sentidos adicionales. Primero, la autonomía del inmigrante se ve afectada por estar sujeto al orden coercitivo vigente en la comunidad de residencia. Este argumento de la sujeción y la coerción justifica que el inmigrante asentado aspire a ser integrado en la nacionalidad como vía para la participación política plena y el reconocimiento, así como para el cumplimiento del deber de trato igualitario que el Estado tiene respecto de quienes están sujetos a él.

En segundo lugar, la autonomía puede emplearse para referirse a la voluntad del inmigrante de ser nacional. Esta es una cuestión controvertida, puesto que no existe una misma intención de todo inmigrante de adquirir la nacionalidad del Estado de residencia en todo caso. Pueden ser diferentes las pretensiones, en función de los intereses y circunstancias particulares. La autonomía de cada persona supone la prohibición de la naturalización no consentida, esto es, la prohibición de conferir la nacionalidad a aquellos que no lo deseen. Una crítica habitual a la naturalización como vía para superar la desigualdad es que los migrantes, a pesar de pretender adquirir los derechos conectados al estatus de ciudadano, no suelen mostrar interés por adquirir la nacionalidad del Estado donde residen¹⁸.

Aunque no es la pretensión de los autores mencionados, este tipo de argumentaciones, no obstante, pueden servir para legitimar el reconocimiento de un estatus siempre transitorio a la persona inmigrante y atribuirle una falta de compromiso con la comunidad de acogida. Son muchos los factores que influyen en la decisión de naturalización, tanto personales como contextuales. Pero no puede obviarse que son las peores condiciones en la sociedad de origen las que generan en el extranjero residente un deseo e interés legítimo en el destino de la comunidad de residencia¹⁹. “Si bien todos los ciudadanos de un Estado”, afirman Jelena Džankić y Maarten Vink²⁰, “son (presuntamente) iguales, algunas ciudadanías son menos iguales que otras. Esta desigualdad global de la ciudadanía es uno de los principales motores de

¹⁷ Sharp, D., “Immigration, Naturalization, and the Purpose of Citizenship”, op. cit., p. 414.

¹⁸ Cfr. Mezzadra, S., *Derecho de fuga*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005, p. 100; De Lucas, F.J., “La ciudadanía para los inmigrantes”, *Eikasía. Revista de Filosofía*, 4, 2006, p. 13; y Sassen, S., *Migranti, coloni, rifugiati*, Milano, Feltrinelli, 1999, p. 139.

¹⁹ Vink, M.P., *Elusive Citizenship*, Maastricht, Maastricht University, 2015; Peters, F., Vink, M. & Schmeets, H., “The ecology of immigrant naturalisation: a life course approach in the context of institutional conditions”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 42, nº 3, 2016, pp. 359-381.

²⁰ Džankić, J. & Vink, M.P., “Citizenship and Migration”, en Scholten, P. (ed.), *Introduction to Migration Studies: An Interactive Guide to the Literatures on Migration and Diversity*, Cham, Springer, 2022, p. 359.

la migración²¹. Las migraciones que preocupan éticamente son las que se producen desde las partes menos privilegiadas del mundo a las más privilegiadas. La renta de una persona depende de su ciudadanía. Mientras que los nacidos en países ricos reciben una prima o renta de localización, los nacidos en países pobres reciben una penalización de localización²¹.

Ciertamente este contexto estructural desigualitario condiciona las elecciones individuales, que no se pueden considerar propiamente autónomas. Pero cuanto más tiempo vive una persona en una sociedad, más fuerte se hace su interés en su futuro y adquiere una pretensión legítima a la protección plena de la ciudadanía²². Ello no supone que la naturalización tenga que ser automática una vez transcurrido el periodo legal, como piensan Joseph Carens²³ o Ruth Rubio-Marín²⁴. Como tampoco supone que se deba condicionar a demandas de integración particularmente exigentes que impliquen un deber de adaptarse a un modelo cívico determinado. Como sostienen Kristian Jensen y Lasse Nielsen²⁵, el transcurso del tiempo de residencia debe relajar las exigencias para acceder a la nacionalidad. Desde esta perspectiva, la naturalización no aspira a homogeneizar el *demos*, sino a incorporar a todos los que comparten territorio en un mismo proyecto político inclusivo y plural. El derecho al acceso se debe entender, así, como un derecho a *optar* a la nacionalidad, lo que supone que deben estar jurídicamente instituidas las condiciones para adquirirla. En último término, cualquiera ha de tener la posibilidad de llegar a ser nacional en el marco de un sistema inclusivo en el que la naturalización no sea obligatoria.

Protección de expectativas legítimas

La posibilidad de prolongar de modo estable los planes propios de vida del inmigrante depende de la seguridad y estabilidad de la residencia. La naturalización asegura las expectativas legítimas a ver atendidas ciertas demandas y pretensiones por el Estado en el cual se reside de modo estable, expectativas que se generan en la interacción entre la acción individual y la comunitaria. La adquisición de la nacio-

²¹ Milanovic, B., *The haves and the have-nots. A brief and idiosyncratic history of global inequality*, New York, Basic Books, 2010, p. 142.

²² Carens, J., "The Integration of Immigrants", *Journal of Moral Philosophy*, vol. 2, nº1, 2005, p. 39.

²³ *Ibid.*, p. 41.

²⁴ Rubio-Marín, R., *Immigration as a Democratic Challenge*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000, pp. 102-129.

²⁵ Jensen, K.K. & Nielsen, L., "Reconciling Automatic and Conditional Immigrant Naturalisation", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 479, nº 1, 2019, pp. 208–226.

nalidad proporciona un horizonte estable y diluye el componente de la provisionabilidad²⁶. El acceso a la ciudadanía protege, fundamentalmente, contra la expulsión forzada. El estatus de nacionalidad implica el libre ejercicio de los derechos sin temor a que el abuso resulte en la expulsión²⁷.

El principio de protección de expectativas legítimas significa, en primer lugar, que el Estado no está legitimado para modificar la legislación o la práctica administrativa en materia de nacionalidad para dificultar la obtención del estatus de nacional y aplicarla a los inmigrantes que ya están en vías de obtenerla (prohibición de regresividad de derechos). La naturalización asegura la permanencia en la dotación de derechos y beneficios públicos. El no-nacional está expuesto a que se revoquen derechos, se condicionen a nuevas exigencias, se agraven las condiciones para alcanzarlos o, en el extremo, se vea expulsado de la comunidad.

Pero, además, se puede considerar que las expectativas no solo derivan de la legislación sobre nacionalidad vigente, sino también de los nexos creados con el Estado y sus funcionarios. Durante esa trayectoria se han mantenido inevitables interacciones con los funcionarios públicos, se han pagado impuestos y se ha contribuido al beneficio común. “Las expectativas no son meramente unilaterales, sino que han sido creadas [durante un periodo de tiempo] por la acción del Estado y, por tanto, son legítimas y merecen protección jurídica”²⁸.

Distribución de responsabilidades

La nacionalidad supone un *beneficio* que debería ser universalmente accesible, en cuanto es un instrumento útil para la efectiva garantía de los derechos. Como señala Patti Lenard²⁹, la ciudadanía es una base sólida para garantizar la protección de quienes ostentan este estatus y los Estados tienen obligaciones para garantizar que se puede acceder a ella. El propósito de la ciudadanía es la vinculación de cada individuo a un orden en el cual los derechos se hacen efectivos, permitiendo así desarrollar proyectos de vida en un marco de participación colectiva en el que pueden abordarse institucionalmente los problemas de la vida en común. Si debemos asilo a quienes han sido víctimas de persecución es porque han sido privados de su pertenencia a una comunidad política y les ofrecemos una pertenencia subrogada

²⁶ Velasco, J.C., *El azar de las fronteras*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 68-69.

²⁷ Lenard, P.T., *Democracy and Exclusion*, Oxford, Oxford University Press, 2023.

²⁸ Matias, G., *Citizenship as Human Right: The Fundamental Right to a Specific Citizenship*, London, MacMillan, 2016, p. 201.

²⁹ Lenard, P.T., *Democracy and Exclusion*, op. cit., 2023.

que les restituye en el disfrute de sus derechos. Si existe una pretensión legítima a la pertenencia de los inmigrantes asentados en una comunidad es porque de este modo se integran como iguales en el orden jurídico-político al que están sometidos. Dado que el sistema internacional de Estados asigna a cada uno de ellos una población, los Estados tienen colectivamente la responsabilidad de ayudar a aquellos para quienes esta asignación resulta gravemente adversa³⁰. Quienes se ven obligados a abandonar su comunidad política deben ser integrados socialmente en otra en la que tengan la capacidad de rehacer sus vidas y participar como iguales.

Así presentado, el argumento está vinculado a la responsabilidad de los Estados en un orden global: son las condiciones de la sociedad global las que generan movi- lidades forzadas que dejan a millones de personas sin un estatus político de ciuda- dano en la comunidad en la que viven. En contextos alejados del ideal de un orden institucional global justo, capaz de justificar un auténtico *ius migrandi* en sentido liberal, las migraciones amplían las oportunidades de las personas y contribuyen a su empoderamiento y la protección de sus derechos. La perspectiva de la responsa- bilidad pone en primer término la cuestión de la desigualdad global, que deriva de la contribución de una pluralidad de procesos sociales complejos a la producción de consecuencias injustas, y en los cuales quienes contribuyen a la injusticia u ocupan posiciones de poder o influencia, y ostentan además la capacidad de rectificar las estructuras que producen desigualdad, tienen la responsabilidad de hacerlo coope- rando en acciones colectivas que generen cambios³¹.

David Owen³² distingue entre las *responsabilidades generales* que los Estados tien- en como miembros del orden internacional de contribuir a sostener las condi- ciones de la legitimidad política, las *responsabilidades especiales* que algunos tienen debido a su injusta implicación en los actos u omisiones que contribuyen a forzar las migraciones, y las *responsabilidades particulares* que tienen hacia personas especí- ficas, como los familiares de refugiados o aquellos que tienen una pretensión legíti- ma a integrarse. Mientras que las responsabilidades particulares contribuyen a una distribución justa a nivel global, esto es, suponen un modo de compartir respon- sabilidades, las especiales implican que el Estado *contribuye* a sostener condiciones injustas al no satisfacer su parte para garantizar universalmente los derechos; o se *beneficia* de la situación injusta, otorgando una ventaja comparativa a sus ciudada- nos como resultado de esa situación. Además, es necesario considerar, como afirma Owen, la capacidad relativa de cada comunidad de ofrecer protección a quienes no la tienen como consecuencia de la condición injusta.

³⁰ Como señala Owen, D., *What Do We Owe to Refugees?*, Cambridge, Polity, 2020.

³¹ Young, I.M., *Responsibility for justice*, New York, Oxford University Press, 2011.

³² Owen, D., *What Do We Owe to Refugees?*, op. cit.

Si bien son varios los valores y principios que justifican el derecho de acceso a la nacionalidad, la igualdad es el valor que específicamente demanda que la residencia permanente se torne en integración cívica. Como afirma Sharp³³, la premisa normativa que está en la base del valor de la ciudadanía es que quienes residen juntos en un territorio deben relacionarse como iguales.

Son distintas las dimensiones o versiones de la igualdad que están en la base del derecho a la nacionalidad. En primer lugar, en su dimensión política la igualdad implica el igual reparto del poder político. En la versión arendtiana, la “vida política descansa en la presunción de que podemos producir la igualdad a través de la organización, porque el hombre puede actuar en un mundo común, cambiarlo y construirlo, junto con sus iguales y sólo con sus iguales”. El extranjero es un “símbolo pavoroso” de la individualidad como tal, privada de expresión dentro de un mundo común y de acción sobre este³⁴. El derecho de acceso a la nacionalidad no es sólo una pretensión individual, sino una condición para generar sociedades en las que no haya grupos subordinados³⁵.

En su dimensión relacional, la igualdad preside relaciones gobernadas por el respeto y el reconocimiento³⁶. La igualdad bien entendida, afirma Elizabeth Anderson³⁷, es una cuestión de desarrollar el tipo adecuado de relaciones humanas: aquellas gobernadas por el respeto mutuo y no por cualquier forma de opresión. Estas son la base social para la igual participación³⁸. Las personas inmigrantes están sujetas en muchos casos a exclusión social, peores condiciones salariales, actos de odio y racismo, etc. La ciudadanía no sólo es una categoría jurídica, sino que tiene también un significado social. Moldea la concepción que las personas tienen de sí mismas y es una fuente de estima y consideración, relevante para el reconocimiento como agente político³⁹.

³³ Sharp, D., “Immigration, Naturalization, and the Purpose of Citizenship”, op. cit., p. 423 y pp. 426-435.

³⁴ Arendt, H., *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1998, p. 251.

³⁵ Hosein, A., *The Ethics of Migration: An Introduction*, London, Routledge, 2019, p. 160.

³⁶ Oberman, K., “Immigration, Citizenship, and Consent: What is Wrong with Permanent Alienage”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 25, nº 1, 2017, p. 96; y Wellman, C.H., “Immigration and freedom of association”, *Ethics*, 119, 2008, pp. 109-41.

³⁷ Anderson, E., “What is the point of equality?”, *Ethics*, 1999, pp. 287-337.

³⁸ Anderson, E., *The Imperative of Integration*, Princeton, Princeton University Press, 2010.

³⁹ Sharp, D., “Immigration, Naturalization, and the Purpose of Citizenship”, op. cit., p. 412.

Sharp distingue dos argumentos respecto de la importancia que tiene el significado social de la ciudadanía para la naturalización: el de la jerarquía de estatus y el de la publicidad. Primero, la imposibilidad de acceder a la nacionalidad genera una jerarquía social. La nacionalidad se asocia en la comunidad política a las posiciones favorables (derechos, privilegios, potestades) que entraña y de las que se excluye a los no-nacionales, los cuales, de este modo, son considerados en una posición social inferior. Cuando no existe una opción efectiva para la naturalización, esta estratificación se vuelve rígida y sistemática. Segundo, la nacionalidad es una posición igualitaria y pública, en el sentido de que su valor positivo es epistémicamente comprensible y hace evidente que se es tratado igual por el Estado. Es un instrumento mediante el que la igualdad es reconocida públicamente, expresando de modo tangible el compromiso del Estado de tratar a todos como iguales. “Las personas a las que no se les conceden estos signos de dignidad cívica”, afirma Judith Shklar⁴⁰, “se sienten no sólo impotentes y pobres, sino deshonradas. Sufren también el desprecio de sus conciudadanos. Así, la lucha por la ciudadanía en América ha sido, de forma abrumadora, una exigencia de inclusión en la política, un esfuerzo por derribar barreras excluyentes al reconocimiento”.

Vínculos o intereses especiales

Si la condición igual de ciudadanía es central en la fundamentación del derecho a la nacionalidad, esta cobra sentido en relación con los vínculos o intereses especiales que los inmigrantes desarrollan con el transcurso del tiempo con una comunidad concreta. Conforme los inmigrantes se asientan, se implican en una red de relaciones que se multiplican y profundizan con el tiempo⁴¹. Hiroshi Motomura habla de la “inmigración como afiliación”⁴² para referirse a ella como forma de integración que justifica que los residentes sean percibidos como futuros miembros de la comunidad.

Esto hace que el derecho sea, no ya un derecho abstracto a la nacionalidad, sino el derecho a adquirir una nacionalidad concreta. El inmigrante que reside en una comunidad política no es un extraño, un *outsider*, sino un “ciudadano en espera”⁴³.

⁴⁰ Shklar, J. (2021), “Ciudadanía americana: la búsqueda de la inclusión”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, 2021, p. 359.

⁴¹ Véase al respecto Carens, J., *The Ethics of Immigration*, op. cit.

⁴² Motomura, H., *Americans in Waiting: The Lost Story of Immigration and Citizenship in the United States*, Oxford, Oxford University Press, 2006, p. 11.

⁴³ Matias, G., *Citizenship as Human Right...*, op. cit., p. 184.

Cuando un Estado ha admitido a una persona, la adquisición de la pertenencia no puede verse bloqueada, puesto que ello equivaldría a negarle su libertad comunicativa y su personalidad moral⁴⁴. También desde el pensamiento republicano se ha argumentado que la prolongación de la residencia refuerza el fundamento de la pretensión de acceder a la nacionalidad en cuanto los “costes de salida” del país aumentan y el no-ciudadano es más vulnerable al atribuírsele un estatus inferior e inestable⁴⁵.

No es el vínculo en sí el que constituye el fundamento de la naturalización. Este puede resultar infrainclusivo, en cuanto que se pueden tener vínculos sociales fuertes con una comunidad en la cual no se reside, o sobreinclusivo, en cuanto un residente puede establecer vínculos sociales débiles. El fundamento es la igual implicación con la comunidad de nacionales y residentes de larga duración. El argumento no sirve sólo en la medida en que la residencia de larga duración genera vínculos genuinos, sino en relación con el interés de futuro en el bienestar de la comunidad.

En este sentido, se ha considerado útil trasladar un concepto empleado en el marco de la responsabilidad social empresarial, como el de *stakeholder*, al análisis del problema de la delimitación del ámbito de la democracia. Con él se pretende ampliar el foco de la estrategia de cualquier organización para incluir no sólo a los propietarios o accionistas, sino a todos aquellos grupos que se ven afectados por el desarrollo de la actividad de la organización y el logro de sus objetivos o puedan afectarlos y que posee expectativas legítimas al respecto⁴⁶. El *stakeholder* no es sólo un afectado por la actividad empresarial, sino un interlocutor válido cuyos intereses deben ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones. Su poder no es solo estratégico, sino comunicativo⁴⁷.

En el ámbito de la filosofía política el concepto de *stakeholder* subraya la idea de que cada miembro de la comunidad es titular de un *stake* que le motiva a participar y a cooperar⁴⁸. El *stakeholder* es reconocido como poseedor de un interés en la decisión y acciones de la organización y, como tal, con una pretensión legítima a la

⁴⁴ Benhabib, S., *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 146.

⁴⁵ Cfr. Benton, M., “The problem of denizenship: a non-domination framework”, *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, vol. 17, nº 1, 2014, pp. 49-69.

⁴⁶ Freeman, R.E., *Strategic management. A Stakeholder Approach*, London, Pitman, 1984.

⁴⁷ González Esteban, E., “La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa”, *Veritas*, vol. II, nº 17, 2007, p. 210.

⁴⁸ Bruce Ackerman y Anne Alstott proponen una aportación pública a cada individuo de 80000 \$ al cumplir los veintiún años con la que pueden organizar sus propios fines y capacidades, ofreciendo una concepción de la ciudadanía como responsable y propietaria, con derechos y obligaciones que derivan de su interés (*stake*) en la esfera pública. Vid. Ackerman, B. & Alstott, A., *The Stakeholder Society*, New Haven, Yale University Press, 1999.

participación en la toma de decisiones. Rainer Bauböck⁴⁹ emplea el concepto para determinar quiénes pueden tener una pretensión legítima a acceder a la nacionalidad. Los residentes permanentes la detentan en cuanto sujetos cuya autonomía individual y bienestar están ligados al autogobierno colectivo y el florecimiento de la comunidad política.

El vínculo o interés relevante para el fundamento del derecho a la nacionalidad presenta una dimensión territorial, una temporal y una sustantiva. En primer lugar, la territorialidad se puede presentar con un componente normativo. La presencia física en el espacio geográfico genera la pretensión legítima de algunas protecciones y beneficios que deben disfrutar de modo igual quienes comparten el territorio⁵⁰. En la propuesta de Paulina Ochoa, el modelo de la cuenca hidrográfica considera al sujeto político en términos de residencia o presencia, con independencia del estatus legal, conforme a los cuales quienes “están aquí” mantienen relaciones en un espacio determinado con los hechos ambientales que conforman su vida en común⁵¹.

En segundo lugar, la adquisición de la nacionalidad depende del transcurso de un periodo de tiempo “significativo”. Nadie puede ser excluido del ejercicio de derechos políticos permanentemente o por un periodo excesivamente largo. La relación del inmigrante con la comunidad de acogida evoluciona con el tiempo, ya sea porque la afiliación crece, su contribución se acumula o el grado de control sobre su vida se hace más sustancial. Ello supone que la responsabilidad respecto del inmigrante se mueve por una escala móvil (*sliding scale*)⁵². Por otra parte, el tiempo que interesa no sólo es el tiempo pasado, el que ha generado vínculos y ha permitido que los inmigrantes hayan contribuido a la vida social, sino particularmente el tiempo futuro, esto es, la previsión y el horizonte de múltiples interacciones en prácticas comunes limitadas por normas elaboradas en la participación colectiva. Lo que justifica la adscripción a una comunidad política es la interdependencia política y la participación en una vida futura común⁵³.

⁴⁹ Véase Bauböck, R., *Stakeholder Citizenship: An Idea Whose Time Has Come?*, Washington, DC, Migration Policy Institute, 2008; y del mismo autor: “Political Membership and Democratic Boundaries”, en A. Shachar, R. Bauböck, I. Bloemraad y M. Vink (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*, Oxford: Oxford University Press, 2017, pp. 60-82.

⁵⁰ Cfr. Bosniak, L., “Being Here: Ethical Territoriality and the Rights of Immigrants”, *Theoretical Inquiries in Law*, 8, 2007, pp. 389-410; y Song, S., «The Significance of Territorial Presence and the Rights of Immigrants», en S. Fine, S. & Ypi, L. (eds.), *Migration in Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 225-249.

⁵¹ Ochoa, P., “Pueblo, territorio y derechos. La legitimidad estatal ante las fronteras móviles”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, nº 87, 2022, pp. 39-40.

⁵² Hosein, A., *The Ethics of Migration: An Introduction*, op. cit., p. 155.

⁵³ Honohan, I., “Republican Requirements for Access to Citizenship”, en Calder, G., Cole, P. & Seglow, J. (eds.), *Citizenship Acquisition and National Belonging. Migration, Membership and the Liberal Democratic State*,

En tercer lugar, el interés generado tiene una dimensión sustantiva. La residencia prolongada cambia, en palabras de Ayelet Shachar, el centro de gravedad de la vida del migrante⁵⁴. O, como escribe Patti Lenard, la sujeción prolongada a la autoridad del Estado moldea la vida (*life-shaping*) de los sujetos⁵⁵. El interés que se genera en la comunidad es colectivo y relacional: no es el interés de cada individuo afectado o sometido a las decisiones, sino intereses interrelacionados que son compartidos por quienes forman parte de una empresa sociopolítica común.

4. Un derecho en construcción

La nacionalidad no sólo vincula a un individuo con un orden estatal, sino también con el orden internacional⁵⁶. No es sólo a través del Estado y mediante la sumisión al mismo como se adquiere la condición de ciudadanía, sino en un contexto internacional de normas sobre nacionalidad que condiciona y legitima las legislaciones estatales. De la existencia de un régimen internacional de la nacionalidad más evolucionado y garantista depende en gran medida el control del abuso de poder en la adjudicación de ciudadanía de nuestros días. Se avanzará hacia él en la medida en que se garantice un nivel de protección de derechos que no se pueda restringir por cada Estado ni a cuya efectividad se pueda poner obstáculos. Esto supondría una *nacionalidad postsoberana*, como condición jurídica de aquellos sujetos a los que es atribuible la plenitud de posiciones jurídicas de un orden estatal que no actúa de modo autónomo, sino en un marco de interdependencia que obliga a reformular el modo en que ejerce su poder.

Desde la Segunda Guerra Mundial el Derecho Internacional ha ido evolucionando desde una concepción de la nacionalidad como *potestad soberana* hacia una concepción de la misma como *derecho*. El contenido de ese derecho que se ha ido consolidando en una labor legislativa y jurisprudencial progresiva –así como en dictámenes, recomendaciones, informes, observaciones, etc. de las instituciones encargadas de velar por la efectividad de los instrumentos normativos internacionales– es importante, pero insuficiente.

Hampshire, Palgrave Macmillan, 2010, p. 99.

⁵⁴ Shachar, A., *The Brithright Lottery: Citizenship and Global Inequality*, Harvard University Press, 2009.

⁵⁵ Lenard, P.T., *Democracy and Exclusion*, op. cit., 2023, pp. 27-29.

⁵⁶ Bauböck, R., Ersbøll, E., Groenendijk, K. & Waldrauch, H., «Introducción», en Bauböck, R. Waldrauch, H. Ersbøll, E. & Groenendijk, K. (eds.), *Acquisition and Loss of Nationality. Policies and Trends in 15 European States*, Amsterdam, Amsterdam University Press, vol. I, 2006, p. 15.

Algunos de los avances más relevantes en la consolidación del contenido del derecho a la nacionalidad en la normativa internacional han ido perfilando el complejo haz de posiciones jurídicas favorables que implica. Se ha reconocido, en primer lugar, la obligación de los Estados de actuar en favor de que toda persona tenga una nacionalidad, concediendo automáticamente una nacionalidad con el nacimiento y no adoptando decisiones que conviertan a una persona en apátrida. En muchas ocasiones, el derecho a la nacionalidad se concibe primariamente como un derecho para evitar la apatridia, considerando que este fue el sentido y objetivo con el que se creó originariamente en el art. 15 Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷.

En segundo lugar, se reconoce en ese mismo artículo el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad. La pérdida o privación de la nacionalidad debe respetar ciertas condiciones para ser conforme con el Derecho internacional: primero, sólo puede ser retirada en circunstancias excepcionales previamente establecidas en las normas jurídicas. Segundo, se exige que responda a una finalidad legítima, y que sea necesaria y proporcional. Tercero, las decisiones relativas a la nacionalidad deben adoptarse con todas las garantías procesales, facilitando el acceso efectivo a la justicia y la posibilidad de interposición de recursos. Por último, en los casos en que el Derecho internacional reconoce con carácter excepcional que la pérdida o privación de la nacionalidad puede dar lugar a apatridia, debe hacerse una interpretación restrictiva de estas excepciones.

En tercer lugar, históricamente, el Derecho internacional requería la renuncia a la nacionalidad previa o su cese automático cuando se adquiría una nueva. En nuestros días existe una orientación más favorable a la retención de la nacionalidad cuando se accede a otra posteriormente. Ello supone, por una parte, que los inmigrantes no pueden ser forzados a adquirir una nueva nacionalidad cuando ya tengan otra. Y, en segundo lugar, se asume la nacionalidad múltiple, que cada vez más se considera tanto “inobjetable como imparable”⁵⁸. Conservar la ciudadanía del país de origen ha alcanzado una función en gran medida simbólica, como vínculo con la familia, la cultura o representativa de una identidad etno-nacional⁵⁹. Pero es también expresión de la pluralidad de ámbitos de participación pública que hace posible el avance en las tecnologías de la comunicación y los transportes.

⁵⁷ Ganczer, M., «The Right to a Nationality as a Human Right?», *Hungarian Yearbook of International Law and European Law 2014*, Eleven International Publishing, The Hague, 2015, pp. 15-33.

⁵⁸ Spiro, P.J., “Dual Nationality: Unobjectionable and Unstoppable”, *Cantigny Conference Series: Immigration and Citizenship in America*, 2000 [<https://cis.org/Dual-Nationality-Unobjectionable-and-Unstoppable>].

⁵⁹ Tal como exponen Džankić, J. & Vink, M.P., “Citizenship and Migration”, op. cit., p. 367.

En cuarto lugar, se reconoce el derecho a cambiar de nacionalidad, que implica una obligación de los Estados de no poner obstáculos arbitrarios a la obtención de una nacionalidad cuando exista otro Estado que esté dispuesto a darla⁶⁰.

El derecho supone, en quinto lugar, límites a la discrecionalidad administrativa, la obligación de regulación de los estándares procesales y el establecimiento de tasas razonables en la tramitación de los procesos de extranjería. El Convenio Europeo sobre Nacionalidad, una de las normas más avanzadas en relación con la adquisición de la nacionalidad, establece en sus arts. 10, 11, 12 y 13 condiciones a los Estados en relación con el plazo de resolución de las solicitudes, la motivación de las decisiones, el derecho a la revisión administrativa y judicial y la razonabilidad de las tasas.

Por último, se establece la prohibición de discriminación en la regulación y aplicación de los mecanismos de adquisición, cambio y pérdida de nacionalidad, que no pueden contener distinciones que discriminen por razón de sexo, religión, raza, origen nacional o étnico o ideología. Este elemento es especialmente relevante dado que los procesos de naturalización surgen en su mayor parte en el contexto de conflictos étnicos o nacionales y vinculados a problemas de desigualdad, inestabilidad política y subordinación que favorecen la adopción de decisiones discriminatorias. Son discriminatorios los requisitos y procesos para la naturalización que sitúan desproporcionadamente en desventaja o hacen que el acceso a la ciudadanía sea prácticamente imposible para personas de un grupo particular⁶¹.

Si bien se ha producido un avance sustantivo en la consolidación de un contenido esencial del derecho al acceso a la nacionalidad, lo que no ha hecho el Derecho Internacional es restringir la potestad de los Estados hasta el punto de reconocer una *obligación positiva* de naturalizar extranjeros, gozando estos de un amplio margen de apreciación en la determinación de los criterios para el acceso a la nacionalidad⁶². Se debe avanzar hacia la consolidación del derecho como exigencia de que los Estados establezcan las condiciones jurídicas para que las personas que residen de modo permanente en su territorio puedan optar a la nacionalidad sobre criterios democráticos, no pudiendo exigir un periodo excesivo de residencia. Y, una vez obtenida la nacionalidad, se debe avanzar hacia la eliminación de cualquier discriminación de las personas naturalizadas respecto de los nacionales de origen.

La naturalización no tiene que ver con una recompensa por una “buena integración”, ni con la selección de candidatos que pueden contribuir al beneficio pú-

⁶⁰ Arlettaz, F., “Entre potestad soberana y derecho humano”, *Revista de Derecho*, vol. XXX, nº 1, 2017, p. 197.

⁶¹ Von Rütte, B., *The Human Right to Citizenship. Situating the Right to Citizenship within International and Regional Human Rights Law*, Leiden, Brill, 2022, 233-234.

⁶² Matias, G., *Citizenship as Human Right...*, op. cit., p. 50.

blico⁶³, sino con el cumplimiento de las condiciones para la igualdad pública en el Estado y, por tanto, para la legitimidad de este⁶⁴. Los valores en juego no son sólo individuales, sino fundamentalmente públicos, especialmente el valor de la democracia⁶⁵. El acceso a la nacionalidad es el que favorece la integración en la igualdad jurídico-política y no puede quedarse en una mera coronación de un proceso de integración ya concluido.

Los criterios de atribución de la nacionalidad son expresión del modelo más o menos democrático de pertenencia que diseña cada orden jurídico. Debe ser especialmente vigilada, en este sentido, la utilización estratégica de la naturalización por los Estados para fines instrumentales militares, laborales o de captación de inversiones. Este uso estratégico mercantiliza y devalúa la ciudadanía que, más allá de servir a la integración política, se emplea para fines individuales y genera oportunidades que no son disfrutadas equitativamente⁶⁶. En muchos casos, estas naturalizaciones no responden a las circunstancias de individuos particulares, sino a los intereses estatales, en el marco de una dinámica global más amplia en la que los Estados compiten por recursos humanos y materiales escasos. Las desigualdades globales, dentro y entre las naciones, han favorecido un crecimiento de esta lógica en la cual el pasaporte se convierte en parte del mercado del lujo en el que se atestigua no sólo un estatus jurídico, sino también social⁶⁷.

Conclusión

El fundamento normativo de un derecho de acceso a la nacionalidad para los inmigrantes asentados obliga a repensar nuestros marcos constitucionales. La nacionalidad no es sólo un asunto civil o administrativo, sino un elemento esencial para definir los principios básicos de nuestros órdenes político-jurídicos. El Derecho puede contribuir al cambio social habilitando las condiciones para un acceso más justo a la nacionalidad. La reforma constitucional de las condiciones para la naturalización expresa quiénes queremos llegar a ser, reduciendo el plazo legal para la adquisición de la nacionalidad por residencia estable.

⁶³ Bauböck, R., *Stakeholder Citizenship*, op. cit., p. 10.

⁶⁴ Besson, S., "Investment Citizenship and Democracy in a Global Age. Towards a Democratic Interpretation of International Nationality Law", *Fribourg International Law Research Papers*, Series 01, 2019, p. 3.

⁶⁵ Spiro, P., "A New International Law of Citizenship", *American Journal of International Law*, vol. 105, nº 4, 2011, p. 722.

⁶⁶ Cfr. Harpaz, Y. & Mateos, P., "Strategic citizenship: negotiating membership in the age of dual nationality", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 45, nº 6, 2019, pp. 843-857.

⁶⁷ Džankić, J., *The Global Market for Investor Citizenship*, Cham, Palgrave Macmillan, 2019, p. 97 y p. 164.

Este replanteamiento del régimen de la nacionalidad es una exigencia de una teoría de la justicia global. Las normas que regulan el acceso a la nacionalidad deben reflejar una concepción cosmopolita de la legitimidad estatal. Conforme a esta, los problemas externos han de ser objeto de la política interna, no sólo en cuanto afectan al Estado o están causados por su propia acción, sino como parte de sus responsabilidades en la constitución de un orden global justo. Ello supone exigencias normativas sobre el Estado en cada una de las fases que implican las migraciones: en el proceso de emigración, asumiendo su responsabilidad en la modificación de las causas que fuerzan la partida (pobreza, persecución, desastres medioambientales); en la primera admisión en un país distinto del de la nacionalidad de origen, en relación con el trato en frontera y la constitución de vías legales y seguras para solicitar protección internacional; en la fase de incorporación e integración del inmigrante no-nacional mediante la constitución de condiciones legales de residencia estable; y finalmente en el proceso de naturalización, que debe estar regulado conforme a razones recíprocamente aceptables. “La discreción soberana de la comunidad democrática está circunscrita: una vez que se da la admisión, el camino a la membresía no debería verse bloqueado”⁶⁸.

⁶⁸ Benhabib, S., *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 136-143.

BIBLIOGRAFÍA

- Abizadeh, A., “Democratic Theory and Border Coercion”, *Political Theory*, 36, no. 1, 2008, pp. 37–65.
- Ackerman, B. & Alstott, A., *The Stakeholder Society*, New Haven, Yale University Press, 1999.
- Anderson, E., “What is the point of equality?”, *Ethics*, 1999, pp. 287–337.
- , *The Imperative of Integration*, Princeton, Princeton University Press, 2010.
- Arendt, H., *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1998.
- Arlettaz, F., “Entre potestad soberana y derecho humano”, *Revista de Derecho*, vol. XXX, nº 1, 2017, pp. 179-203.
- Bauböck, R., *Stakeholder Citizenship: An Idea Whose Time Has Come?*, Washington, DC, Migration Policy Institute, 2008.
- , “Political Membership and Democratic Boundaries”, en Shachar, A., Bauböck, R., Bloemraad, I. & Vink, M. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 60-82.
- Bauböck, R., Ersbøll, E., Groenendijk, K. & Waldrauch, H., «Introducción», en Bauböck, R. Waldrauch, H. Ersbøll, E. & Groenendijk, K. (eds.), *Acquisition and Loss of Nationality. Policies and Trends in 15 European States*, Amsterdam, Amsterdam University Press, vol. I, 2006.
- Benhabib, S., *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- , “The Slippery Slope of Statist Cosmopolitanism: A Response to Levitov and Macedo”, en A. Etinson (ed.), *Human Rights: Moral or Political?*, Oxford, Oxford University Press, pp. 489-499.
- , “Cosmopolitanism Reconsidered”, *A History of the Future Utopia* 13/13, *Columbia Law School*, 2023 [<https://blogs.law.columbia.edu/utopia1313/seyla-benhabib-cosmopolitanism-reconsidered/>]
- Benton, M., “The problem of denizenship: a non-domination framework”, *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, vol. 17, nº 1, 2014, pp. 49-69.
- Besson, S., “Investment Citizenship and Democracy in a Global Age. Towards a Democratic Interpretation of International Nationality Law”, *Fribourg International Law Research Papers*, Series 01, 2019, pp. 1-21.

- Blake, M., “Distributive Justice, State Coercion, and Autonomy”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 30, nº 3, 2001, pp. 257–96.
- Bosniak, L., “Being Here: Ethical Territoriality and the Rights of Immigrants”, *Theoretical Inquiries in Law*, 8, 2007, pp. 389–410.
- Carens, J., “The Integration of Immigrants”, *Journal of Moral Philosophy*, vol. 2, nº1, 2005, pp. 29–46.
- , *The Ethics of Immigration*, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- Cohen, J., «Is There a Human Right to Democracy? », en Sypnowich, Ch. (ed.), *The Egalitarian Conscience: Essays in Honour of G. A. Cohen*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- Cortina, A., “Educar en un cosmopolitismo arraigado”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 30, 2003, pp. 61–70.
- De Lucas, F.J., “La ciudadanía para los inmigrantes”, *Eikasía. Revista de Filosofía*, 4, 2006, pp. 1–19.
- De Schutter, H. & Ypi, L., “Mandatory citizenship for immigrants”, *British Journal of Political Science*, 45, 2015, pp. 235–251.
- Džankić, J., *The Global Market for Investor Citizenship*, London, Palgrave Macmillan, 2019.
- Džankić, J. & Vink, M.P., «Citizenship and Migration», en Scholten, P. (ed.), *Introduction to Migration Studies: An Interactive Guide to the Literatures on Migration and Diversity*, Cham, Springer, 2022, pp. 357–373.
- Freeman, R.E., *Strategic management. A Stakeholder Approach*, London, Pitman, 1984.
- Ganczer, M., “The Right to a Nationality as a Human Right?”, *Hungarian Yearbook of International Law and European Law 2014*, Eleven International Publishing, The Hague, 2015, pp. 15–33.
- García Pascual, C., “Ciudadanía cosmopolita”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 8, 2003, pp. 1–23.
- González Esteban, E., “La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa”, *Veritas*, vol. II, nº 17, 2007, pp. 205–224.
- Harpaz, Y. & Mateos, P., “Strategic citizenship: negotiating membership in the age of dual nationality”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 45, nº 6, 2019, pp. 843–857.

Honohan, I., “Republican Requirements for Access to Citizenship”, en Calder, G., Cole, P. & Seglow, J. (eds.), *Citizenship Acquisition and National Belonging. Migration, Membership and the Liberal Democratic State*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 91-104.

Hosein, A., *The Ethics of Migration: An Introduction*, London, Routledge, 2019.

Jensen, K.K. & Nielsen, L., “Reconciling Automatic and Conditional Immigrant Naturalisation”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 479, nº 1, 2019, pp. 208–226.

Landau, M., “¿Qué significa construir ciudadanía? Procesos históricos e ideales normativos”, +E: *Revista De Extensión Universitaria*, 2(2), 2012, pp. 6-13.

Lenard, P.T., *Democracy and Exclusion*, Oxford, Oxford University Press, 2023.

Macedo, S.J., “What Self-Governing Peoples Owe to One Another: Universalism, Diversity, and The Law of Peoples”, *Fordham Law Review*, vol. 72, nº 1, 2004, pp. 1721–1738.

Matias, G., *Citizenship as Human Right: The Fundamental Right to a Specific Citizenship*, London, MacMillan, 2016.

Mezzadra, S., *Derecho de fuga*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005.

Milanovic, B., *The haves and the have-nots. A brief and idiosyncratic history of global inequality*, New York, Basic Books, 2010.

Miller, R.W., *Globalizing Justice: The Ethics of Poverty and Power*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

Motomura, H., *Americans in Waiting: The Lost Story of Immigration and Citizenship in the United States*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

Nagel, T., “The Problem of Global Justice”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 33, nº 2, 2005, pp. 113-47.

Nussbaum, M., *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*, Barcelona, Paidós, 2020.

Oberman, K., “Immigration, Citizenship, and Consent: What is Wrong with Permanent Alienage”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 25, nº 1, 2017, pp. 91-107.

Ochoa, P., “Pueblo, territorio y derechos. La legitimidad estatal ante las fronteras móviles”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, nº 87, 2022, pp. 29-46.

Ortiz Gala, I., *El mito de la ciudadanía*, Barcelona, Herder, 2024.

- Owen, D., “Republicanism and the Constitution of Migrant Statuses”, *Critical Review in Social and Political Philosophy*, vol. 17, n° 1 (2014), pp. 90-110.
- Owen, D., *What Do We Owe to Refugees?*, Cambridge, Polity, 2020.
- Pérez Luño, A.-E., “Ciudadanía y definiciones”, *Doxa*, vol. 25, 2002, pp. 177-212.
- Peters, F., Vink, M. & Schmeets, H., “The ecology of immigrant naturalisation: a life course approach in the context of institutional conditions”, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 42, n° 3, 2016, pp. 359-381.
- Rawls, J., *The Law of Peoples*, Cambridge-Mass., Harvard University Press, 1999.
- Rubio-Marín, R., *Immigration as a Democratic Challenge*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.
- Sassen, S., *Migranti, coloni, rifugiati*, Milano, Feltrinelli, 1999.
- Shachar, A., *The Brithright Lottery: Citizenship and Global Inequality*, Harvard University Press, 2009.
- Sharp, D., “Immigration, Naturalization, and the Purpose of Citizenship”, *Pacific Philosophical Quarterly*, vol. 104, n° 2, 2023, pp. 408-441.
- Shklar, J., “Ciudadanía americana: la búsqueda de la inclusión”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 21, 2021, pp. 357-391.
- Song, S., «The Significance of Territorial Presence and the Rights of Immigrants», en S. Fine, S. & Ypi, L. (eds.), *Migration in Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 225-249.
- Spiro, P.J., “Dual Nationality: Unobjectionable and Unstoppable”, *Cantigny Conference Series: Immigration and Citizenship in America*, 2000 [<https://cis.org/Dual-Nationality-Unobjectionable-and-Unstoppable>].
- , “A New International Law of Citizenship”, *American Journal of International Law*, vol. 105, n° 4, 2011, pp. 694-746.
- Velasco, J.C., *El azar de las fronteras*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Vink, M.P., *Elusive Citizenship*, Maastricht, Maastricht University, 2015.
- Von Rütte, B., *The Human Right to Citizenship. Situating the Right to Citizenship within International and Regional Human Rights Law*, Leiden, Brill, 2022.
- Wellman, C.H., “Immigration and freedom of association”, *Ethics*, 119, 2008, pp. 109–41.

Young, I.M., *Responsibility for justice*, New York, Oxford University Press, 2011.

Ypi, L., “Statist Cosmopolitanism”, *The Journal of Political Philosophy*, vol. 16, núm. 1, 2018, pp. 48-71.

DOI:<https://doi.org/10.15366/bp2024.36.004>

Bajo Palabra. II Época. N°36. Pgs: 101-126

